

UNIVERSIDAD. -

El Grupo de Trabajo Universidad propone a la Mesa de la CONAPRO la aprobación de los siguientes ~~únicos~~ anteproyectos de ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS → FUNDAMENTOS

El artículo 203 de la Constitución establece que el Consejo Directivo de la Universidad de la República será designado por los órganos que la integran, los cuales, a su vez, deben ser electos por docentes, estudiantes y egresados, en la forma que establezca la ley, sancionada por mayoría absoluta de votos del total de componentes de cada Cámara.-

La ley N° 12.549 de 16 de octubre de 1958, orgánica de la Universidad de la República, con modificaciones introducidas por el capítulo XIV de la ley N° 14.101 de 4 de enero de 1973, reglamentó aquella disposición constitucional (originada en la Carta de 1952) y configura el régimen legal vigente en la materia de integración de las autoridades universitarias.-

Con claro apartamiento de dichas normas constitucionales y legales, - el Poder Ejecutivo, en sucesivos decretos de 27 de octubre de 1973 y de 22 de agosto de 1984, dispuso la intervención de la Universidad de la República y encargó su administración a órganos transitorios que no fueron designados por los órganos del referido Ente Autónomo ni electos por los órdenes universitarios.-

Ante esa situación, y habiendo vencido los mandatos de las autoridades legítimas de la Universidad de la República, por lo que están vacantes los órganos electores previstos en la Ley Orgánica, los órdenes universitarios organizaron elecciones destinadas a obtener Consejos de Facultades y Consejo Directivo Central que pudieran asumir interinamente la administración — del Ente, según los principios de autonomía y democracia interna consagrados en la Constitución.-

Esos procedimientos electorales y las consiguientes designaciones de autoridades que pudieran funcionar en esta situación de emergencia conforme a los principios constitucionales, fueron avalados por resoluciones acordadas en la Concertación Nacional Programática por los representantes de los partidos políticos y las organizaciones sociales, conviniéndose en que dichas autoridades emanadas de los órganos universitarios serían investidas - por los Poderes Constitucionales "en el plazo más breve posible a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios" (punto 2 in fine del documento aprobado por la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática el 26 de octubre de 1984, sobre el tema "Normas que regirán la elección y el funcionamiento de las autoridades interinas de la Universidad de la República"). - *la resolución resuena*

El proyecto de ley que se acompaña, elaborado por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, modifica en forma excepcional y transitoria algunas disposiciones de las leyes N°s. 12.549 y 14.101 anteriormente citadas, declarando investidas en carácter de autoridades legales de la Universidad de la República, a las que surgieron de dichos procedimientos de elección y designación, cuya documentación está depositada en la Asociación de Escribanos del Uruguay.

El régimen interino así consagrado duraría hasta que se integren autoridades definitivas con arreglo a la Ley Orgánica, para lo cual habrán de realizarse elecciones universitarias con el contralor de la Corte Electoral, dentro de los cinco meses siguientes a la fecha de la promulgación de la ~~presente~~ ley.

elaborada en base a estos partas

LAS SIGUIENTES PAUTAS

OFICIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA
ESTADÍSTICA Y ESTADÍSTICA MÉTRICA

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Se ha indicado el 15 de febrero de 1985 como fecha de vigencia de la ley proyectada, de manera que quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República en cuanto les incumbe ser oídas por las Comisiones Parlamentarias en la tramitación de todo proyecto de ley relativo a sus servicios (artículo 202, inciso 3º de la Constitución).-

Art.1.- Declaranze investidas en calidad de autoridades legales de la Universidad de la República, las emanadas de los procedimientos de elección y designación cuya documentación está depositada en la Asociación de Escribanos del Uruguay.-

Art.2.- El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en ejercicio de las atribuciones a que se refiere el apartado "I" del artículo 21 de la ley N° 12.549 de 16 de octubre de 1958, convocará a elecciones de todos los cargos electivos establecidos en dicha ley. Estas elecciones se realizarán dentro de los cinco meses siguientes a la fecha ~~de la promulgación~~ cumplase de la presente ley, suspendiéndose por esta vez lo dispuesto en los artículos 11, 13, 15, 32 y 34 de la ley N° 12.549 de 16 de octubre de 1958 y en los artículos 56 apartado "C", 57 inciso final, y 64 de la ley N° 14.101 de 4 de enero de 1973.-

Art.3.- Mientras no se instalen las Asambleas del Claustro de cada Facultad electas de conformidad con el artículo 2º de esta ley, quedan suspendidas las disposiciones que preceptúan su asesoramiento como requisito para determinados actos de las autoridades universitarias, y su competencia para proveer el cargo de Decano será ejercida por el respectivo Consejo de Facultad.-

Art.4.- Mientras no se instale la Asamblea General del Claustro electa de conformidad con el artículo 2º de esta ley, quedan suspendidas las disposiciones que preceptúan su asesoramiento como requisito para determinados actos de las autoridades universitarias, y su competencia para proveer el cargo de Rector será ejercida por una Asamblea integrada por todos los miembros de los Consejos de Facultades.-

Art.5.- Esta ley rige desde el 15 de febrero de 1985.-

Art.6.- Comuníquese, etc...-

José Hernández
ASCEEP-FEUU

Partido Colorado
Gral. Pettroni
P/FRENTE AMPLIO

Partido
ASCEEP-FEUU

José
Unión Cívica
in G
P/FRENTE AMPLIO

D. J. Bolani
ASCEEP-FEUU

Alvarez
PARTIDO NACIONAL

Alvaro
PIT-CNT
ADUR

Alvarez
PIT-CNT
ADUR

Art.1.- Para las elecciones universitarias que se realicen en 1985, los plazos establecidos en los incisos primero, segundo y tercero del artículo 58 de la ley N° 14.101 de 4 de enero de 1973 serán, respectivamente, de 30 días corridos, de cinco días hábiles y de diez días corridos.

Art.2.- Comuníquese, etc...-

Acuerdos

Partido Colorado

Comité Político
P/FRENTE AMPLIO

E. Rulíos

ASCEEP-FEUU

Gómez

Roberto Markarián
PIT-CNT
ADUR

Alvarez
Partido Comunista
P/FRENTE AMPLIO

D. Boiani
ASCEEP-FEUU

Nicaragüense
Oscar Fernández

PIT-CNT
ADUR

Alfonsini

Partido Nacional

~~Feminista~~
ASCEEP-FEUU

DOCUMENTO DE UNIVERSIDAD

SE APRUEBA.

04

La Mesa Ejecutiva de la CONAPRO:
RESUELVE:

1. Expresar que considera conveniente la sanción, en el más breve plazo posible, de una ley en virtud de la cual quede reconocida la legitimación de las autoridades interinas de la Universidad de la República y se establezcan algunas disposiciones que faciliten el tránsito a la definitiva normalización en el instituto respectivo.
2. Manifestar así mismo que con tal propósito el referido texto legal deberá ajustarse a los lineamientos que se expresan seguidamente, contenidos en el proyecto elaborado por el Grupo de trabajo correspondiente, sobre la base de la propuesta formulada por el Consejo Central Interino de la Universidad de la República.

En la misma hoja

3. Declarar investidas en calidad de autoridades legales de la Universidad de la República las emanadas de los procedimientos de elección y designación cuya documentación está depositada en la asociación de escribanos del Uruguay.

~~4.~~ 4. El Consejo Directivo Central de la Universidad de la República en ejercicio de las atribuciones a que se refiere el ap. I del art. 21 de la ley No. 12.549 de 16/10/58, convocará a elecciones de todos los cargos electivos establecidos en dicha ley. Estas elecciones se realizarán dentro de los 5 meses siguientes a la fecha del cumplimiento de la ley a sancionar, suspendiéndose por esta vez lo dispuesto en los arts. 11, 13, 15, 32, 34 de la ley No. 12.549 de 16/10/58 y en los arts. 56 ap. c, 57 inc. final y 64 de la ley No. 14.101 del 4/1/73 ~~ap 1~~

5. Mientras no se instalen las ASAMBIAS DEL CLAUSTRO, electas de conformidad con lo expresado en el numeral precedente quedan suspendidas las disposiciones que preceptúan sus asesoramiento como requisito para determinados actos de las autoridades universitarias y su competencia para proveer el cargo de Decano será ejercida por el respectivo Consejo de Facultad.

6. Mientras no se instale la ASAMBLA GENERAL DEL CLAUSTRO electa de conformidad con lo expresado en el numeral 4, quedarán suspendidas las disposiciones que preceptúan sus asesoramiento como requisito para determinados actos de las autoridades universitarias y su competencia para proveer el cargo de Rector será ejercida por una Asamblea integrada por todos los miembros de los Consejos de Facultades

7. La ley a sancionarse deberá regir desde el 15/2/85

espacio

1. Para las elecciones universitarias que se realicen en 1985, los plazos establecidos en los incisos primero, segundo y tercero del art. 58 de la ley No. 14.101 de 4/1/73 serán, respectivamente, de 30 días corridos, de cinco días hábiles y de diez días corridos.

NO APROBADO

UR

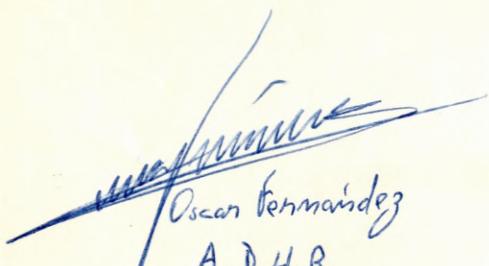
Concertación Nacional Programática

MESA EJECUTIVA

Montevideo, 21 de enero de 1985.

RESOLUCION DEL GRUPO DE TRABAJO DE UNIVERSIDAD

El Grupo de Trabajo de Universidad, solicita a la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática la realización de gestiones destinadas a eliminar los obstáculos que impiden a las ex-autoridades Universitarias su regreso al País.


Oscar Fernández
A.D.H.R.

Montevideo, 11 de octubre de 1984.-

Señores de la Mesa Ejecutiva de la
Concertación Nacional Programática
Presente

De nuestra consideración:

En respuesta a la nota del 5 de octubre de 1984,
comunicamos a Uds. la nómina de las delegaciones que forman parte del
Grupo de Trabajo de Universidad:

ADELA RETA. Partido Colorado.-
WASHINGTON ABDALA. Partido Colorado.-
VICENTE CREMANTI. Partido Nacional.-
ENRIQUE MARTINEZ LARRECHEA. Partido Nacional.-
DANIEL GARCIA TROVERO. Partido Nacional.-
JOSE LUIS MASSERA. Frente Amplio.-
CONRADO PETIT RUCKER. Frente Amplio.-
CELIA BARBATO. Frente Amplio.-
ALDO LAMORTE. Unión Cívica.-
MANUEL ABELENDA. Unión Cívica.-
ROBERTO MARKARIAN. A.D.U.R...-
OSCAR FERNANDEZ. A.D.U.R...-
CARLOS DURAN. A.D.U.R...-
JOSE PORTILLO. C.I.E.P.U...-
LIZARDO VALDEZ. C.I.E.P.U...-
DANIEL BOLANI. A.S.C.E.E.P.-F.E.U.U...-
JOSE SERRENTINO. A.S.C.E.E.P.-F.E.U.U...-
ALVARO ECHAIDER. A.S.C.E.E.P.-F.E.U.U...-
ANTONIO CRAVOTTO. C.L.A.E.H...-
RAFAEL BAYCE. C.I.E.P...-
CARINA PERELLI. C.I.E.P...-

Por Grupo de Universidad

Vicente Cremanti

Vicente Cremanti

1. Autoridades interinas, competencias y objetivos

1a. Autoridades interinas y sus competencias

- Rector interino: quien asumirá las competencias que la ley atribuye al Rector.
- Consejo Directivo Central interino: que asumirá las competencias que la ley atribuye al Consejo Directivo Central. Estará integrado por tres delegados del orden docente, tres del orden estudiantil y tres del orden de egresados y, asimismo, por un delegado de cada uno de los Consejos Directivos interinos de cada Facultad. Por lo menos uno de los Consejeros delegado del orden docente será ex-docente.
- Decanos interinos: quienes asumirán, en cada una de las Facultades, las competencias que la ley atribuye a los Decanos.
- Consejos Directivos Interinos: que asumirán las competencias que la ley atribuye a los Consejos Directivos de las Facultades. Estarán integrados por cinco delegados del orden docente, tres del orden estudiantil y tres del orden de egresados. Por lo menos dos Consejeros delegados del orden docente serán ex-docentes.
- Comisiones Directivas interinas de las Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central (al 27 de octubre de 1973): estarán integradas de acuerdo a la Ordenanza respectiva a dicha fecha. La Escuela Universitaria de Psicología se regirá por la ordenanza que dicte el Consejo Directivo Central interino.

1b. Objetivos

- Asegurar el funcionamiento de los servicios universitarios, tanto docentes como asistenciales.
- Reintegrar a la actividad docente y no docente a todos aquellos que, habiendo sido designados por las autoridades constitucionales quedaron ilegitimamente al margen de la Universidad durante el período de la Intervención por razones directa o indirectamente vinculadas a ella.
- Fijar los criterios para definir los votantes de cada orden y preparar los padrones electorales para que en el más breve plazo posible y antes de una fecha máxima que será oportunamente acordada en el correr del presente año, se realicen las elecciones de las autoridades definitivas de conformidad con la Ley Orgánica.
- Nombrar comisiones o avalar los Claustros existentes, con funciones exclusivamente deliberativas, para realizar diagnósticos de la situación actual y proponer medidas para su solución.

- Recibir las denuncias y reclamos particulares, instrumentando las soluciones pertinentes. V8
- Desmantelar el aparato represivo de la Universidad en todos sus aspectos.

2. El proceso de la elección

- Cada orden en cada Facultad o Escuela elegirá sus representantes a los Consejos Directivos o Comisiones Directivas (titulares y suplentes).
- Será el Consejo Directivo o Comisión Directiva quien elija el Decano Interino o proponga al Director Interino, en una sesión convocada a tal efecto.
- Los Consejos Directivos de las distintas Facultades, reunidos en Asamblea, elegirán al Rector Interino.
- Los Consejeros de todas las Facultades se reunirán agrupándose por separado según el orden a que pertenecen a los efectos de elegir a los delegados a integrar al Consejo Directivo Central interino (titulares y suplentes).
- El Rector, los Decanos y los Consejos Interinos elegidos por los órdenes, serán investidas por el gobierno constitucional, tal cual lo acordado por la CO. NA. PRO., en el plazo más breve posible a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios.

3. Integración de los distintos ordenes

- Son electores y elegibles como representantes del orden y se considerará que integran el respectivo orden:
 - a) los estudiantes considerados activos a la fecha de elección. Los estudiantes que hubieran rendido por lo menos un examen o ganado un curso en los dos años anteriores al 27.X.73, o que habiendo aprobado el ciclo anterior hubiesen ingresado en ese año, estuvieran matriculados y no hubiesen perdido sus cursos, y aquellos que, teniendo actividad a partir del 27.X.73, hubiesen perdido su calidad de tales que ratifiquen por escrito y como determine la Comisión Electoral su voluntad de seguir estudiando.
 - b) los docentes actualmente en actividad, que cumplan funciones docentes (salvo los honorarios) con más de un año de antigüedad; los ex-docentes que estuvieran registrados como docentes al 27.X.73 (salvo los honorarios). A los efectos de estas normas la denominación de ex-docentes se refiere a aquellos docentes que, habiendo sido designados por las autoridades constitucionales de la Universidad (salvo los honorarios), quedaron ilegitimamente al margen de la misma durante el período de la Intervención por destitución mediante sumario, por no reelección, por no renovación de un mandato interino, por renuncia a causa de la Intervención, o motivada por hechos o situa-

cisiones creadas por la Intervención, por la supresión o suspensión de servicios docentes, o por motivos similares.

U9

c) los egresados que figuren en el registro de títulos, salvo que integren el orden docente. Serán eliminados del padrón cuando se encuentren privados del ejercicio profesional pr vía de sanción penal o administrativa, salvo que la sanción fuera de orden político.

4. Condiciones requeridas para ser Rector, Decano o Director interino

- Para ser Rector interino se requerirá ciudadanía natural o legal en ejercicio, poseer título universitario expedido por la Universidad de la República y haber sido docente titular grado 5 de la misma antes del 27.X.73.
- Para ser Decano interino se requerirá ciudadanía natural o legal en ejercicio y haber sido docente titular grado 3,4 o 5 de la respectiva Facultad al 27.X.73.
- Para ser Director interino se requerirá ciudadanía natural o legal en ejercicio y haber sido docente grado 2,3 o 4 de la respectiva Escuela al 27.X.73.. En el caso de la Escuela Universitaria de Psicología para ser Director interino se requerirá ciudadanía natural o legal en ejercicio y haber sido docente titular grado 3,4 o 5 de la ex-Licenciatura de Psicología de la Facultad de Humanidades y Ciencias al 27.X.73.

5. Condiciones a que se someterán las elecciones

- La elección de los representantes de cada orden al Consejo Directivo de Facultad o Comisión Directiva de Escuela se realizará mediante voto secreto y por el sistema de listas y representación proporcional.
- En el acto del escrutinio deberá estar presente un Escribano Público designado por la Asociación de Escribanos del Uruguay.

6. Situaciones no previstas en las presentes normas

- En todo aquello no previsto por las presentes normas y en tanto no colida con ellas, se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones Universitarias, según interpretación de la Comisión Electoral respectiva.

Por el Frente Amplio: Antonio Pettorino

Por ASCEEP. FEUV.

Achard
E. Ruben

Menghi PARTIDO COLORADO

Por el CIEP: RAFAEL BAYCE

Por Partido Charrúa Guipuzcoa

SC (PARTIDO NACIONAL)

Por ████████:
PIT-CNT:
(COORDINADORA
DE LA ENSEÑANZA).
P. Herbe

ENRIQUE MARTÍNEZ CORRECHEA

U.10

El Grupo de Trabajo de la Concertación Nacional sobre Universidad en sesión del dÍa 18 de octubre resuelve:

Denunciar ante la Mesa Ejecutiva de la Concertación - Nacional Programática la resolución 4167/84 del Consejo Directivo Central Transitorio ~~de~~ la Universidad de la República por el cual se prohíbe la realización de asamblea los funcionarios no docentes y solicitar a dicha Mesa la realización de gestiones destinadas a hacer cesar esa situación que atenta contra el derecho de agrupación de los involucrados.

Montevideo, 16 de octubre de 1984

El Grupo de Trabajo de Universidad, resuelve enviar a la Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática la siguiente nota:

Comunicar a la Mesa de la CONAPRO que la información pedida a las autoridades interventoras de la Universidad no ha sido suministrada, y que la Comisión integrada por los tres ordenes y delegados de los cuatro partidos políticos requerirán formalmente esa información.

Que en el comunicado de prensa se paga que
lo M.E tiene conocimiento de este asunto
sin participación